



19/05/2025

G. L. Núm. 4588XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que es una empresa de delivery que dispone de una aplicación donde los clientes pueden pedir en diferentes restaurantes y pagar con su tarjeta de crédito. Asimismo, establece que reciben todo el dinero de las operaciones en su cuenta bancaria a través de la plataforma Azul, y que de manera quincenal o mensual los restaurantes le emiten facturas por las ventas realizadas aplicando el 18% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en ese sentido plantea el siguiente esquema de negocio:

1. Actúan como intermediario entre el restaurante y el cliente;
2. El 18% del ITBIS está incluido en el precio pagado por el cliente, posteriormente transferido al cliente;
3. El restaurante declara y paga el ITBIS a la Administración Tributaria;

Asimismo, indica que al parecer la Administración Tributaria alega que han declarado de forma insuficiente o incorrecta el ITBIS y solicitan el pago del 18% de dicho impuesto por las siguientes razones:

- 1) Doble declaración o interpretación errónea, la Administración Tributaria podría creer que su plataforma es responsable del 18% del impuesto total de cada transacción, en lugar de simplemente facilitar la recaudación;
- 2) Retención del 2% del impuesto podría estar contribuyendo a la confusión, si ya han informado de la retención, la Administración Tributaria podría estar pensando erróneamente que es su responsabilidad de pago, en lugar de que la retención sea un anticipo de los impuestos adeudados por el restaurante;

Conforme lo anterior, indican que conforme es su entendimiento que no deben pagar el ITBIS dos veces, pues los fondos ya fueron transferidos al restaurante y reportados por este, sin embargo, quieren aclarar cualquier error o falta de comunicación con la Administración Tributaria y si es necesario ajustar su declaración y que cual es el procedimiento correcto para declarar el ITBIS; esta Dirección General le informa que:

Conforme los supuestos indicados en su consulta el servicio brindado por la sociedad XXXX planteado en el modelo operativo propuesto para la venta de bienes, se trata de un servicio de intermediación, en donde la referida sociedad no es quien transfiere el bien de manera principal, sino que gestiona la operación hasta la entrega de la cosa a través de su plataforma digital y recibe el total de los ingresos por concepto de la venta, dichos ingresos forman parte de su renta bruta, los cuales luego de la aplicación de las deducciones admitidas dispuestas por la Ley, están sujetos a la aplicación del Impuesto sobre la Renta en virtud de los artículos 267, 268 y 283 del Código Tributario.

Asimismo, le informamos que la totalidad de dichos ingresos se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en el Numeral 3) del Artículo 335 y el Numeral 3) del Artículo 339 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 4588XXX

Finalmente, le indicamos que respecto a la comisión por los servicios de intermediación la referida sociedad debe emitir facturas con Numero de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y sustenten costos y gastos, incluyendo el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en la disposición legal antes referida².

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

